

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Doctor

ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SDER.

j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
RAD No: **54-128-40-89-001-2022-00032-00**
DTE: **ALCIRA GALVIS FLOREZ**
APODERADO: **NELSON DE JESÚS FONSECA PATARROYO**
DDOS: **DORALBA GAMBOA MORENO Y OTROS.**
ACCIÓN: **RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO FECHADO 21.11.2023**

En calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, con el ánimo de prestar la mayor y mejor colaboración con el servicio público de Administración de Justicia pronta, eficaz y eficiente, atendiendo el requerimiento fechado 21 de noviembre de 2023, me permito solicitar claridad a lo afirmado en su inc., primero:

“Revisado el expediente, se advierte que no obran las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., es así como se requiere a la parte demandante para que realice el trámite correspondiente a los **herederos** determinados.” (La negrilla es propia).

En nuestro caso en concreto, se trata de un Proceso Declarativo de Pertenencia, presumo que no es claro, preciso y pertinente, notificar a **herederos determinados; cuáles herederos determinados?**

Es importante, pertinente y conducente, manifestar al Despacho que, en providencia fechada 25 de mayo de 2022 de ADMISIÓN DE LA DEMANDA, en su numeral **TERCERO SE DISPUSO:**

“De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda y para que haga uso de su derecho de defensa y contradicción”

Además, el Despacho dispuso **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA el 31 de mayo de 2023, “CARMEN ALICIA GAMBOA MORENO Y OTRO” POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS que inició el 01 de junio de 2023 y terminó el 07 de junio de 2023, para contestar la demanda y proponer excepciones.**

Razón sustancial por la que, el Demandado **UFRIDO ANTONIO CARRILLO BLANCO**, comparece al proceso y contesta la demanda mediante apoderado judicial, el 30 de mayo de 2023, (Al No. 35 - PDF Exp. Digital). **Los demás demandados guardaron silencio absoluto.**

Aún más, al No. 6 PDF del Expediente Digital, aparece memorial fechado 21 de junio de 2022 de la parte demandante, donde se allega registro fotográfico de la valla de comunicación EMPLAZATORIA, a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos en el presente proceso de pertenencia.(Conc. Arts. 108, 293 y 375.6.7)

Así las cosas, solicito al Despacho dejar sin efecto la providencia aquí impugnada, disponiéndose proseguir con la etapa subsiguiente, dentro del presente proceso, de conformidad al Art. 375.7.8.9.10 C.G.P.; presumiendo que, la advertencia del Juzgado “(...) de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo preceptúa el artículo 317 del C.G.P.”, quedaría sin fundamento legal y violatorio a los derechos fundamentales a la igualdad; acceso administración de justicia, pronta, eficaz y eficiente; y, a los principios de Buena fe, respeto, transparencia, moralidad judicial y dignidad humana.

Recibo notificación vía electrónica ne_fopa@hotmail.com Cel. 311 2758079

Agradezco vuestra comprensión y colaboración.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


NELSON DE JESÚS FONSECA PATARROYO
C.C. No. 5.767.121
T.P. No. 239496 C.S. de la J.



nelson fonseca patarroyo <ne_fopa@hotmail.com>



Para: **y 1 más**

Jue 23/11/2023 11:51 AM



Alcira 1.pdf
224 KB



Buen día.

LA PAZ DE JESUCRISTO ESTE EN VUESTROS CORAZONES.

Para vuestro conocimiento y fines pertinentes, allego escrito respuesta e impugnación Auto fechado 21.11.2023. Espero se de el tramite correspondiente.

Agradezco vuestra colaboración y comprensión.

Cordial saludo,

FONSECA PATARROYO NELSON DE JESÙS

Activar Windows